



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE HIDALGO



UNIVERSIDADE
DO PORTO

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO (MÉXICO)

Y

LA UNIVERSIDADE DO PORTO (PORTUGAL)

La **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo**, Institución de Educación Superior Mexicana, Institución educativa pública con régimen de derecho privado y domicilio fiscal en Abasolo 600 Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca Hidalgo, México, representada en este acto por su Rector, Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, en adelante designada **UAEH**

y

la **Universidade do Porto**, Institución de Educación Superior Portuguesa, fundación pública con régimen de derecho privado y domicilio fiscal en Praça Gomes Teixeira, 4099-002 Porto, Portugal, representada en el presente acto por su Rector, Prof. António Sousa Pereira, en adelante designada **U. Porto**, resuelven:

firmar el presente convenio de cooperación, conforme a la legislación vigente en sus respectivos países y con las normas de derecho internacional, que constan de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA

Objeto

El presente convenio tiene como objetivo fundamental constituir una cooperación académica, científica y cultural entre las dos universidades aquí representadas, en todas las áreas y ámbitos de interés común.



CLÁUSULA SEGUNDA

Finalidad

Con la finalidad de cumplir el objetivo previsto en la cláusula primera, ambas universidades establecen llevar a cabo la acción conjunta de convenios y proyectos, pretendiendo:

- a) Realizar investigaciones en los campos concretos y específicos, delimitados oportunamente por las propuestas adicionales o convenios complementarios específicos del presente convenio que a tales efectos se constituyan;
- b) El intercambio de alumnos y profesores de ambas universidades, teniendo en cuenta sus calificaciones, méritos académicos y/o profesionales, según corresponda;
- c) La participación en programas de movilidad de carácter internacional con el fin de estrechar las relaciones de cooperación, promoviendo especialmente el intercambio de estudiantes, investigadores y docentes;
- d) Promover, incentivar y divulgar el resultado de estudios, proyectos, investigaciones y otras actividades afines;
- e) La organización y realización de seminarios, encuentros, reuniones, conferencias y otros eventos;
- f) Facilitar las condiciones para el intercambio de publicaciones, trabajos y resultados científicos, necesarios para el desarrollo de las investigaciones que se establezcan conjuntamente.

CLÁUSULA TERCERA

Coordinación

1. Las acciones que se desarrollen con base en el presente convenio, serán coordinadas por las dos universidades, según el área de actuación en que se ejecuten dichas acciones.
2. Cada universidad asignará a un coordinador para asegurar y certificar el desarrollo y el buen desempeño de las actividades vinculadas. Ambos coordinadores serán los responsables de informar y comunicar propuestas de mejora y actividades futuras.



3. Los coordinadores serán también responsables de valorar las actividades que englobe este convenio, según las prácticas establecidas para tales fines en cada universidad.

CLÁUSULA CUARTA **Celebración de “Convenios Complementarios”**

Para la realización concreta de los objetivos del presente convenio, se celebrarán propuestas adicionales o convenios complementarios específicos al mismo, donde constará el planteamiento de las actividades a desarrollar, las obligaciones en las que incurren cada una de las universidades y los recursos financieros exigidos. Ningún acuerdo oral puede obligar a las partes a este efecto.

CLÁUSULA QUINTA **Propiedad Intelectual**

1. En virtud de este convenio, los resultados que se obtengan como fruto de investigaciones y estudios realizados, podrán ser publicados de mutuo acuerdo por ambas instituciones, haciendo constar en dichas publicaciones la participación de cada una de las universidades.
2. Todas las publicaciones o escritos relacionados mediante este convenio, determinados por el mismo de forma unilateral, deberán hacer referencia siempre a dicho convenio y contar con el consentimiento expreso de la otra Universidad sin que tal efecto sea simplemente responsabilidad del contenido de la publicación del documento.
3. Los resultados de las investigaciones y trabajos desarrollados, podrán ser patentados y los posibles beneficios económicos que se pudieran obtener de los mismos serán tratado de forma independiente al presente convenio entre las universidades.

CLÁUSULA SEXTA **Transmisión de datos personales**

Para la transmisión de datos personales de beneficiarios potenciales (“interesados”) cubiertos por este Convenio y otros acuerdos relacionados, cada parte cumplirá con las regulaciones de la legislación de privacidad y tomará las medidas técnicas y organizativas necesarias para



proteger dichos datos, por ejemplo, pero no limitado a, contra acceso no autorizado, modificación no autorizada o transmisión, en particular en caso de transmitir dichos datos en una red.

Los potenciales beneficiarios (Titulares de datos personales) de los programas realizados al amparo del presente acuerdo, deben ser informados, previamente a ser utilizados (en adelante referenciados "Datos personales de información) considerados esenciales para la gestión del proceso de intercambio, serán transferidos al país en el que se encuentra establecido la institución receptora. La institución de origen deberá obtener el consentimiento expreso de los datos personales de los titulares para la realización de dichas transferencias.

Los titulares de los datos personales podrán cuando esté justificado, oponerse a la transmisión de los mismos, siempre y cuando no perjudique el interés vital y legítimo de una de las partes o el interés público.

En caso de filtración de datos personales o sospecha de filtración de datos personales, la parte responsable notificará a la otra parte, no más tarde de 72 horas después de darse cuenta, de la naturaleza de la filtración de datos personales y proporcionará un breve informe con toda la información relevante de los datos personales afectados, las causas y consecuencias probables, y medidas adoptadas para reparar la filtración.

A los efectos del presente Acuerdo, la filtración de los datos personales significa un incumplimiento de la seguridad que conlleva la destrucción, pérdida, alteración, divulgación no autorizada o acceso no autorizado o accidental de los datos personales transmitidos, almacenados o procesados de otro modo.

Cada parte será responsable ante la otra parte de los daños que cause por el incumplimiento de estas cláusulas, así como por los daños causados a los interesados. La responsabilidad entre las partes se limita al daño real sufrido.



El tratamiento de los Datos Personales e Información debe hacerse de forma lícita, leal y transparente, requiriendo de la verificación de las condiciones de legitimidad del responsable del tratamiento, así como del cumplimiento de los siguientes principios:

Principio de limitación de las finalidades: los Datos Personales e Información deberán ser recogidos para fines determinados, explícitos y legítimos, no pudiendo ser tratados posteriormente de una forma incompatible con esas finalidades, salvo cuando éstas se demuestren directamente relacionadas con las funciones legítimas del titular o de las mismas instituciones responsables del tratamiento.

Principio de la minimización: los Datos Personales e Información deberán ser adecuados, pertinentes y limitados a lo estrictamente necesario en relación con los fines para los que son objeto de tratamiento.

Principio de la exactitud: los Datos Personales e Información deberán ser exactos y actualizados, debiendo adoptarse todas las medidas adecuadas para que los datos inexactos, teniendo en cuenta las finalidades para que sean tratados, sean rectificados o borrados lo más pronto posible.

Principio de limitación de la conservación: El responsable del tratamiento puede conservar los Datos Personales e Información durante el tiempo que le sea exigible algún tipo de responsabilidad derivada de una relación jurídica, de la ejecución de un contrato o de la aplicación de medidas precontractuales. No se verificará tal condicionalidad, los Datos Personales e Información serán almacenados y conservados sólo por el período necesario para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento, período después de lo cual deberán ser eliminados.

Principio de integridad y confidencialidad: los Datos Personales e Información deben ser tratados de una manera que garantice su seguridad, incluyendo su protección contra su tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, adoptando medidas técnicas y organizativas adecuadas.



Principio de la garantía de los derechos del titular de los datos: los titulares de los datos personales tienen el derecho de obtener del responsable del tratamiento la confirmación de que los datos personales que le conciernen son o no objeto de tratamiento y, en su caso, los términos en que pueden ejercer los derechos de acceso, actualización, rectificación o supresión de los datos, en el responsable del tratamiento y, en su caso, del Encargado de Protección de Datos Personales. Siempre que el ejercicio de tales derechos se demuestre susceptible de perjudicar derechos fundamentales y / o intereses legítimos de otras personas físicas, el mismo deberá ser objeto de las restricciones adecuadas y necesarias para garantizar la deseable concordancia práctica entre esos mismos valores.

Principio de Responsabilidad: Corresponde al responsable del tratamiento de los Datos Personales e Información velar por el cumplimiento de los presentes principios, así como comprobar su cumplimiento, siempre que sea necesario.

CLÁUSULA SÉPTIMA **Vigencia**

1. El periodo de vigencia de este convenio será de cinco (5) años, contados a partir de la firma de la última parte y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes, de mutuo acuerdo, así lo manifiestan por escrito, seis (6) meses antes de su vencimiento.
2. Las universidades podrán renunciar o modificar este documento en cualquier momento, mediante acuerdo mutuo por escrito. En caso de que alguna de las universidades decida rescindir el presente convenio, deberá comunicarlo a la otra parte con, al menos, 3 meses de antelación.
3. Ambas instituciones podrán modificar o rescindir el presente convenio sin que ello suponga alteración o perjuicio para los proyectos o acciones que se encuentre iniciados o en curso tras la firma de este documento.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE HIDALGO

U. PORTO

UNIVERSIDADE
DO PORTO

CLÁUSULA OCTAVA Exclusiones

Cualquier cuestión no especificada u omitida en el presente convenio, será siempre resuelta de mutuo acuerdo entre las partes, en las que intervinieron sus respectivos representantes, con el fin de obtener una compensación justa y de interés común para cada una de las partes.

De acuerdo íntegramente con las cláusulas arriba mencionadas, ambas universidades firman el presente convenio, en 2 (dos) originales, 1 (uno) para cada una de las universidades.

Pachuca, 4 de diciembre de 2018

Porto, 11 de Febrero de 2018

Mtro. Adolfo Pontigo Loyola
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Prof. António Sousa Pereira
Universidad de Porto

DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA
REVISADO